



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 156 del programa provisional*
Informe del Comité Especial de la Carta
de las Naciones Unidas y del fortalecimiento
del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones para el examen de las solicitudes de asistencia en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas	4	4
III. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas	5	4
IV. Resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados	6-57	4

* A/53/150.

A.	Elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas	10-34	5
1.	Marco conceptual general	11-12	5
2.	Causas de las dificultades experimentadas	13-20	5
3.	Métodos de evaluación de los efectos	21-34	7
B.	Examen de las medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que podrían adoptarse en favor de terceros Estados afectados por la imposición de sanciones	35-48	10
1.	Consideraciones generales	36-37	10
2.	Medidas para reducir al mínimo los daños indirectos de las sanciones .	38-41	10
3.	Medidas de asistencia a los terceros Estados afectados	42-48	11
C.	Conclusiones y recomendaciones	49-57	13
V.	Acontecimientos recientes relacionados con la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	58-61	15
VI.	Coordinación de la información sobre la asistencia internacional de que disponen los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en cooperación con las organizaciones e instituciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas	62-64	16

I. Introducción

1. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 52/162, de 15 de diciembre de 1997, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”.

2. En la parte dispositiva de la resolución entre otras cosas, la Asamblea General:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerase la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontaran o pudieran afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que hubiera adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió favorablemente las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones e invitó al Consejo a que aplicara esas medidas y lo instó a que prosiguiera su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontaban problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tuvieran acceso a ellos;

c) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de la resolución 50/51 de la Asamblea General relativas a las directrices que podrían adoptarse sobre los procedimientos técnicos que habían de utilizar las dependencias competentes de la Secretaría, así como las de los párrafos 4 a 6 de la resolución 51/208, que periódicamente siguiera reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

d) Hizo suya la propuesta del Secretario General de que se convocara en la primera mitad de 1998 una reunión

de un grupo especial de expertos con el fin de establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, prestando la debida atención a los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo que afrontaban problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de esas medidas, y de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia que pudieran prestar las organizaciones correspondientes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, a los terceros Estados afectados, y pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados de la reunión del grupo de expertos;

e) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaban problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según procediera, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

f) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continuaran teniendo en cuenta de manera más concreta y directa, según procediera, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, considerasen la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

g) Pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 52/162 de la Asamblea General.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones para el examen de las solicitudes de asistencia en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas

4. En una nota de fecha 6 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1998/203), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la resolución 52/162 de la Asamblea General, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”, y en particular su párrafo 1, que se reproduce en el inciso a) del párrafo 2 *supra*.

III. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas

5. El Secretario General ha tomado debida nota del párrafo 3 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, que se reproduce en el inciso c) del párrafo 2 *supra*. El Secretario General reafirma que se siguen aplicando los arreglos puestos en práctica en 1996 y que figuran en los párrafos 4 a 11 de su informe anterior sobre la cuestión (A/51/317), así como en el párrafo 5 de su informe de 1997 (A/52/308).

IV. Resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados

6. En cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría convocó en Nueva York, del 24 al 26 de junio de 1998, una reunión de un grupo de expertos con el tema “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. El propósito de la reunión era recabar las opiniones de expertos de renombre internacional sobre cuestiones sustantivas fundamentales relacionadas con lo siguiente: a) elaborar una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, prestando la debida atención a los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo que afrontan problemas económicos especiales a causa de la aplicación de esas medidas; y b) estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia que pudieran prestar las organizaciones correspondientes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, a los terceros Estados afectados.

7. Integraban el grupo de expertos, a título personal, los miembros siguientes: Iwan J. Azis (Indonesia); Serhiy N. Berezovenko (Ucrania); David Cortright (Estados Unidos de América); Tuğrul Çubukçu (Turquía); Hendrikus M. G. Denters (Países Bajos); Margaret P. Doxey (Canadá/Reino Unido); Leonardo Garnier Rímolo (Costa Rica); Gary Clyde Hufbauer (Estados Unidos de América); Hisham Khatib (Jordania); Gheorghe-Ştefan Mihai (Rumania); Germano M. Mwabu (Kenya); Cristian Ossa (Chile); y Arjun K. Sengupta (India), Presidente. También fueron invitados a asistir a la reunión, en calidad de observadores, representantes de los departamentos, programas y organismos especializados

interesados de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

8. El grupo tuvo a la vista dos documentos de trabajo preparados para la reunión por sendos consultores, uno sobre los efectos secundarios de las sanciones en países vecinos: notas metodológicas, preparado por Gary Clyde Hufbauer, y otro sobre asistencia a los Estados que no son objeto de sanciones económicas multilaterales pero que se ven afectados por su aplicación: problemas y propuestas, preparado por Margaret P. Doxey. Como documentación de antecedentes sobre la cuestión, también se facilitaron en la reunión las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹, los informes del Secretario General² y de los órganos competentes de las Naciones Unidas³, así como estudios especiales y publicaciones sobre diversos aspectos de la cuestión.

9. A continuación se resumen las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo de expertos.

A. Elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas

10. El grupo de expertos examinó criterios básicos para la elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, prestando la debida atención a los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo que afrontan problemas económicos especiales a causa de la aplicación de esas medidas. En la reunión se debatieron los marcos conceptuales generales para el análisis de las consecuencias, las causas de las dificultades y la tipología de los efectos que se dejan sentir en los terceros Estados afectados, así como los métodos y procedimientos aplicables para evaluar los costos de la aplicación de las sanciones.

1. Marco conceptual general

11. El grupo de expertos tomó nota del marco conceptual para la determinación y evaluación de los efectos en los terceros Estados de las medidas preventivas y coercitivas impuestas por las Naciones Unidas, esbozado en los anteriores informes del Secretario General⁴. También se le informó de las observaciones hechas sobre esas evaluaciones por otras organizaciones internacionales, en particular las instituciones

financieras y comerciales internacionales⁵. Habida cuenta de todo esto, el grupo consideró que, para ser útil, una metodología para la evaluación de esas consecuencias debía relacionarse con la finalidad política de la imposición de sanciones a un Estado concreto, con las realidades económicas y las situaciones específicas de los países vecinos y otros países especialmente próximos al Estado sancionado, y con la necesidad de cooperación internacional y asistencia mutua para soportar los costos de la aplicación de las sanciones, a fin de garantizar su eficacia y reducir al mínimo los perjuicios colaterales, en particular las consecuencias adversas para los terceros Estados.

12. Se reconoció que las consecuencias efectivas de las sanciones para los distintos terceros Estados y sus respectivas opciones de política general para afrontar los efectos económicos consiguientes podían ser muy diferentes según los casos, atendiendo al carácter concreto del régimen de sanciones y a la situación específica del país de que se trate, incluidas la estructura y la intensidad de sus vínculos interrumpidos con el Estado que es objeto de las sanciones. Por consiguiente, establecer una metodología general para la evaluación de esas consecuencias exigiría abordar toda una serie de cuestiones y procedimientos relacionados con la determinación y la categorización apropiada de los diversos efectos, la elección de métodos aplicables para estimar las pérdidas sufridas y los gastos efectuados y, posteriormente, la formulación de medidas viables y prácticas de socorro y asistencia internacional. Una vez que se hayan examinado esos elementos esenciales e interrelacionados, podrá formularse una metodología común que adopte la forma de directrices generales o modalidades para la acción que, de ser aceptada, podrá aplicarse caso por caso.

2. Causas de las dificultades experimentadas

13. Sobre la base de la experiencia de la aplicación práctica del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el grupo de expertos examinó las principales causas de las dificultades y las distintas consecuencias adversas que se producían efectivamente para los terceros Estados, en particular los países en desarrollo, de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas. En principio, toda metodología para la evaluación de las consecuencias que se circunscriba a hechos observables y tangibles respecto de los cuales pueda establecerse una relación de causalidad con el régimen de sanciones exige una determinación y categorización apropiada de los efectos. Sin embargo, esos efectos pueden agruparse de formas diferentes, como directos e indirectos, comerciales y financieros, económicos y sociales, primarios y secundarios, temporales y duraderos⁶. A continuación se presentan ejemplos de varias categorías de efectos.

14. Desde el punto de vista de la economía general, los distintos tipos de pérdidas y costos que sufren los terceros Estados pueden clasificarse en dos categorías amplias: los efectos “directos” e “indirectos” de las sanciones. Los *efectos directos* se presentan como los ingresos que se dejan de percibir y las pérdidas que se han sufrido como consecuencia directa de la cancelación de contratos y/o la interrupción de las relaciones económicas con el país que es objeto de las sanciones. Ejemplos de ello son la suspensión de ventas o de pedidos pendientes de mercancías ya contratadas; los envíos, pagos u otras transacciones interrumpidos; y los trastornos en la producción de empresas de explotación conjunta. En la balanza de pagos, esos efectos adversos se refieren en la mayoría de los casos, a la cuenta corriente, particularmente las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, pero también pueden referirse a actividades de la cuenta de capital, como los proyectos de inversión. Por otra parte, los *efectos indirectos*, que son en gran medida los efectos inducidos por los anteriores, representan principalmente las repercusiones negativas en las variables internas, es decir, la producción, la inversión, el empleo y el presupuesto. Entre ellos figuran los trastornos de la producción debidos a la escasez o al mayor costo de los suministros que son objeto de sanciones, a la interrupción de servicios e insumos financieros, a los ingresos no percibidos por concepto de aranceles o de impuestos sobre los beneficios, a la pérdida de puestos de trabajo o de ingresos y al aumento consiguiente del gasto social. Obviamente, los efectos indirectos se prestan menos a una evaluación cuantitativa, particularmente en valores netos.

15. Según el carácter de las sanciones impuestas a un país, los costos específicos relacionados con la balanza de pagos de terceros Estados pueden agruparse además en categorías del sector externo: a) los relacionados con el comercio con el país que es objeto de las sanciones; b) los relacionados con los vínculos financieros con ese país; y c) otros costos asociados con la relación especial con el país sancionado (por ejemplo, las empresas mixtas). La categorización sectorial se ve dificultada por la enorme expansión del comercio de servicios que se ha producido en los últimos años y por la gran variedad en la estructura y la intensidad de los vínculos entre los países que deben cumplir las sanciones y los países que son objeto de ellas. No obstante, la determinación de las principales causas de perjuicio para los sectores del comercio y las finanzas puede ser particularmente útil para la evaluación de las consecuencias.

16. Los *embargos comerciales* suelen entrañar la pérdida de los ingresos en divisas, que pueden ser muy necesarios para financiar importaciones esenciales. Desde el punto de vista de la exportación, ello puede tener varias consecuencias:

la imposibilidad de efectuar entregas ordinarias de mercancías para la exportación, sin que exista la alternativa inmediata de otros mercados (pérdida de exportaciones); los pedidos pendientes de futuras entregas contratadas de mercancías cuya producción ya se ha iniciado; y la suspensión de la venta de servicios al Estado que es objeto de las sanciones (por ejemplo, proyectos de ingeniería o de construcción, actividades en los ámbitos del transporte, las comunicaciones, el mantenimiento y el embalaje). Análogamente, pueden producirse las siguientes pérdidas desde el punto de vista de la importación: la imposibilidad de recibir envíos ordinarios de mercancías importadas, en particular si no se dispone de otros suministradores (pérdida de importaciones); la pérdida o la suspensión de importaciones en condiciones de favor, especialmente con precios subvencionados; los pedidos pendientes de importaciones futuras que ya se han pagado; y la supresión o la suspensión de la importación de servicios.

17. Las *dificultades financieras* que sufren los terceros Estados de resultados de las sanciones incluyen las relacionadas con la suspensión de las corrientes de capital, la interrupción de las transferencias corrientes y los atrasos en el pago del servicio de la deuda. Ejemplos de ello son la pérdida de beneficios sobre las inversiones u otros ingresos, como las remesas de los trabajadores migrantes; la confiscación, decomiso o conversión de ahorros y activos (como posibles represalias del país que es objeto de las sanciones); la pérdida de préstamos en condiciones de favor, de créditos o de donaciones; inversiones que no llegan a realizarse; y la pérdida de ingresos del turismo. Si bien la reducción de los ingresos por concepto de intereses hace que disminuyan los ingresos de divisas en el período corriente, esos pagos atrasados — a diferencia de los ingresos por exportación perdidos — pueden capitalizarse y agregarse a las reclamaciones que el país afectado puede dirigir al Estado que es objeto de las sanciones. No obstante, los pagos por concepto del servicio de la deuda no efectuados por el país que es objeto de las sanciones pueden adoptar la forma de una interrupción o suspensión del envío de productos básicos de primera necesidad (por ejemplo, la deuda externa pendiente del Iraq contraída a cambio de futuros envíos de petróleo).

18. Al estimar las consecuencias económicas de las sanciones en los terceros Estados, cabe señalar que puede haber factores *compensatorios* tanto en el sector del comercio como en el de las finanzas. Por ejemplo, parte de las exportaciones dirigidas al Estado que es objeto de sanciones pueden ser absorbidas por la economía nacional o reorientarse a otros mercados, y también es posible que se produzcan ahorros relacionados con los intereses, las amortizaciones y otros pagos adeudados al país que es objeto de las sanciones cuando las medidas financieras impiden la transferencia de

fondos. Por lo tanto, las pérdidas de exportaciones deben calcularse una vez deducido el valor de las exportaciones reorientadas a otros mercados y una vez deducido el costo de las importaciones que el país afectado habría utilizado para producir las exportaciones correspondientes. Análogamente, sólo deberían incluirse en las estimaciones generales los costos adicionales que supone obtener de otras fuentes productos de sustitución de las importaciones (calculados sobre la base del diferencial de precios o de pagos de intereses). Sin embargo, una buena evaluación de los efectos adicionales requeriría contar con una fidedigna estimación de referencia de lo que habría sucedido de no existir las sanciones.

19. Aparte de los efectos económicos de las sanciones en los terceros Estados, también pueden producirse *costos sociales*, por ejemplo, a causa del regreso de un gran número de trabajadores migrantes, de corrientes de entrada de refugiados y de la pérdida de puestos de trabajo o de ingresos, todo lo cual exigiría un aumento del gasto público (por ejemplo, para proporcionar vivienda y servicios de salud y educación y otros servicios sociales a los grupos de la población afectados) y podría causar tensión en el tejido social, particularmente en los países en desarrollo. A más largo plazo, desviar de sus objetivos de desarrollo unos recursos que ya son limitados y se utilizan al máximo para satisfacer los costos relacionados con las sanciones en los países en desarrollo afectados impondría a sus economías vulnerables una carga intolerable que condicionaría aún más su desarrollo económico y social.

20. Además, puede producirse una gran variedad de *efectos secundarios* debidos a características especiales del régimen de sanciones, a factores geográficos y a exigencias de fiscalización y aplicación, todo lo cual afecta a la interacción económica tradicional de la región. Por ejemplo, cuando el Estado que es objeto de las sanciones desempeña un papel importante en los enlaces de transportes y comunicaciones de la región, la imposición de restricciones al transporte de tránsito perjudicaría gravemente las relaciones económicas exteriores de los países vecinos en las que no interviene directamente el Estado que es objeto de las sanciones. De este modo, una característica especial del régimen de sanciones en Yugoslavia fue que gran parte de los perjuicios denunciados por los países vecinos se relacionaban con perturbaciones en el transporte, entre ellas pérdidas de exportaciones (por ejemplo, de productos agrícolas perecederos), gastos adicionales o ingresos inferiores atribuibles a los servicios relacionados con el transporte y unos pagos superiores por las importaciones debido a la modificación generalizada de las rutas de transporte y a considerables demoras en las fronteras, además de los costos de fiscalización y aplicación. Los

perjuicios de este tipo son los que menos se prestan a una evaluación independiente.

3. Métodos de evaluación de los efectos

21. Basándose en estudios especiales pertinentes, el grupo de expertos examinó los distintos métodos que pueden utilizarse para evaluar los efectos secundarios de sanciones económicas multilaterales en terceros Estados, a saber a) análisis de series cronológicas de variaciones de la balanza de pagos; b) encuesta de muestras estratificadas de empresas y otras entidades afectadas; c) modelo gravitacional de los intercambios comerciales bilaterales; d) ecuación de regresión de grandes variaciones de los ingresos; y e) proceso de jerarquización analítica de encuestas de percepción. A continuación se resumen y analizan las principales características de estos métodos.

Análisis de series cronológicas de variaciones de la balanza de pagos⁷

22. Los observadores especializados examinan datos relativos a series cronológicas del comercio de bienes y servicios y de las corrientes financieras pertinentes antes y después de la imposición de las sanciones con el fin de evaluar los efectos directos de éstas en el descenso de las exportaciones e importaciones de mercaderías y en las transferencias financieras del tercer Estado de que se trate. Se obtiene así una estimación de los efectos de las sanciones en la balanza de pagos, tanto en términos absolutos como relativos. En principio, es posible ampliar el ámbito de este análisis para calcular los efectos indirectos secundarios de las sanciones en variables nacionales como la producción, las inversiones, el empleo y el presupuesto. Estas estimaciones pueden también subdividirse por sector económico o rama de industria, agricultura y servicios.

23. Pueden surgir dificultades metodológicas y prácticas durante el proceso, por lo que las estimaciones pueden resultar sesgadas. Lo más frecuente es que, al evaluar las repercusiones de las sanciones en el bienestar general, deban afrontarse sobre todo los siguientes problemas: a) cómo separar los efectos de las sanciones de otros factores causantes de dificultades económicas; b) cómo evitar contabilizar dos veces las pérdidas de exportaciones, de producción y de ingresos; d) cómo cuantificar el valor neto de las exportaciones reorientadas y del componente de importaciones de la producción perdida; y e) cómo calcular los costos adicionales de la adquisición de importaciones de otras fuentes. En muchos casos, para superar o reducir al mínimo estas limitaciones metodológicas se requeriría que la evaluación se concentrara prioritariamente en los efectos de las sanciones en la balanza de pagos y las necesidades de financiación

externa conexas de un país afectado. Además, es esencial disponer de información macroeconómica fidedigna y actualizada para que la medición de los efectos en terceros países sea creíble.

Encuestas de muestras estratificadas de empresas

24. Este método sólo es viable si el país de que se trata posee datos sobre un censo o una encuesta amplia de empresas (u otras entidades afectadas, por ejemplo hogares) realizada recientemente, antes de la imposición de las sanciones, de manera que se pueda identificar una muestra aleatoria estratificada de empresas (entidades) a las que solicitar información sobre los efectos de las sanciones y determinar su situación anterior. Esto es esencial para evitar el sesgo que podría suponer concentrarse en las empresas (entidades) que se consideran a sí mismas o que han sido clasificados oficialmente como “dañadas”. Una vez obtenida la información necesaria se procede a un análisis de regresión de los resultados de la empresa (entidad) después y antes de las sanciones en función de sus características.

25. La variación de los resultados de la empresa afectada, que se refleja en la reducción de las ventas o del número de empleados a raíz de la imposición de las sanciones, es la variable dependiente. Las características empresariales que se proponen como variables independientes pueden clasificarse en dos grupos: a) las que reflejan el grado de dependencia de la empresa respecto del país sancionado (o la intensidad de su interacción con él), por ejemplo el porcentaje que el comercio con ese país representaba en el total de sus ventas y compras antes de las sanciones; y b) las que reflejan las características específicas de la propia empresa del país afectado, por ejemplo la dimensión en función de sus ventas o el número de empleados. La atribución de coeficientes altos (bajos) a las características incluidas en a) *supra* (generalmente en una escala de 0 a 1) indican una alta (baja) dependencia, con el consiguiente descenso de las ventas totales o el número de empleados. Sobre esa base, pueden calcularse las pérdidas o los costos a nivel nacional aplicando los coeficientes a los valores medios de la dependencia de la empresa respecto de los insumos adquiridos en los mercados de exportación del país sancionado.

26. Este método permitiría analizar los efectos a nivel microeconómico de las empresas u otras entidades afectadas en terceros Estados, pero no determinar el aumento compensatorio de las ventas (o del número de empleados) de las empresas (entidades) que no dependían en gran medida del país sancionado para la adquisición de insumos o la venta de sus exportaciones. Tampoco indicaría la disminución de la confianza que puede afectar al conjunto de la economía de un

país vecino como consecuencia indirecta de las sanciones impuestas a un Estado. Además, este método no distingue entre los efectos de las sanciones y otros fenómenos negativos, si no se realiza al mismo tiempo otra estimación que tenga por objeto desentrañar los efectos.

Modelo gravitacional de los intercambios comerciales bilaterales⁸

27. El objetivo concreto de este modelo es medir la dinámica de la interacción económica, sobre todo las corrientes comerciales bilaterales, entre dos países, por ejemplo el Estado que debe cumplir las sanciones (tercero) y el Estado sancionado. Aplicando al “modelo gravitacional” una técnica estadística común denominada análisis de regresión de los “mínimos cuadrados normales”, el investigador puede determinar concretamente los efectos directos e indirectos de las sanciones en las corrientes comerciales bilaterales, al mismo tiempo que se mantienen constantes otros factores. En este método se utilizan grandes series de datos para calcular los parámetros que definen las fuerzas básicas determinantes de la magnitud del comercio bilateral de mercaderías (importaciones y exportaciones). A continuación se añaden otras variables independientes que reflejan los efectos de la existencia, la duración y la intensidad de las sanciones económicas. Los parámetros así obtenidos para ambas series de variables independientes en la regresión pueden utilizarse para calcular la reducción porcentual prevista del comercio bilateral de mercaderías como consecuencia de las sanciones. Aunque la atención se concentra en el comercio de bienes, este método también permite determinar los efectos de las sanciones financieras en la medida en que reducen el comercio al privar de inversiones, divisas o crédito al país sancionado, y posiblemente elevar el costo del crédito para los terceros Estados afectados.

28. En la aplicación práctica de este método, sin embargo, deberán tenerse debidamente en cuenta algunos hechos importantes. En primer lugar, la utilización de coeficientes porcentuales previstos para evaluar una situación concreta requiere una clasificación previa de la gravedad de las sanciones. En un estudio de los efectos de las sanciones en las exportaciones de los Estados Unidos realizado recientemente se observó, haciendo un promedio de los cálculos de los parámetros correspondientes a los años 1985, 1990 y 1995, que sanciones “limitadas” reducían el comercio bilateral en un 27%; sanciones “moderadas” lo hacían en un 36%; y sanciones “generales” representaban un descenso de las exportaciones en un 91%. Además, el modelo no permite calcular las corrientes comerciales compensatorias a que la disminución del comercio bilateral con el país sancionado puede haber dado lugar, ni tampoco las pérdidas de produc-

ción nacional derivadas de la disminución del comercio⁸. Además, igual que con todos los parámetros estadísticamente estimados, la baja del comercio prevista comporta un término de error asociado de unos 10 puntos porcentuales con respecto a la previsión media.

Ecuaciones de regresión de grandes variaciones de los ingresos

29. La lógica subyacente a este método es que el efecto de una contracción en la economía del Estado sancionado (es decir, una disminución considerable de los ingresos debida a causas discretas, como las sanciones) en los ingresos de terceros Estados variará con arreglo a la importancia relativa del primero en el comercio total de estos últimos, y tenderá a reducirse con el tiempo. Por lo tanto, la primera medida consiste en reunir datos sobre un gran número de hechos adversos y construir después una ecuación de regresión para calcular la variación inducida en el producto interno bruto (PIB) de un país. Las variables adoptarán así la forma de variables interconexas entre: a) la proporción que el comercio bilateral con el país sancionado representa del PIB de terceros Estados antes de la crisis y b) la variación porcentual (es decir, la disminución) del PIB real del país sancionado, calculado en algún momento después del inicio de las sanciones. Se prevé que cuanto mayor sea la proporción que el comercio con el país sancionado represente del PIB del tercer Estado tanto mayor será el efecto que la disminución del PIB de aquél tendrá en la producción del país afectado, especialmente durante el período inicial posterior a la imposición de las sanciones. Con el transcurso del tiempo, sin embargo, los terceros Estados afectados deberían hallar los medios de adaptarse a la reducción de los contactos económicos con el Estado sancionado. Por lo tanto, los parámetros tienen por objeto indicar, en términos de valores de coeficientes decrecientes, los efectos de grandes variaciones de los ingresos durante el año en curso y en la serie de años anteriores.

30. Este método tiene por objeto facilitar un análisis más completo ya que las variables de la regresión ponen de manifiesto la disminución tanto del comercio como de la producción nacional, teniendo en cuenta diversos factores compensatorios externos e internos. Sin embargo, los cálculos no pueden referirse a hechos concretos o a las entidades afectadas en la situación de que se trate porque los parámetros se calculan como promedios de muchos episodios de grandes variaciones de los ingresos análogos pero no idénticos.

Proceso de jerarquización analítica de las encuestas de percepción⁹

31. Este método, que constituye un instrumento práctico para realizar una encuesta de percepción de los efectos de las sanciones, tiene por objeto: a) identificar las variables intangibles, por ejemplo los actores políticos y sociales; b) calcular los beneficios y los costos de diversas opciones a fin de evitar exageraciones en los juicios; c) cuantificar las percepciones incoherentes, realizando no obstante una clasificación coherente de las prioridades; d) incluir los efectos indirectos y secundarios; y e) integrar las consecuencias prácticas en respuestas de política o medidas de asistencia. Si bien puede decirse que este método posee bases teóricas y matemáticas sólidas, su aplicación no requiere largas series de datos.

32. Básicamente deben realizarse dos operaciones: establecer una jerarquía para sintetizar los problemas que se afrontan, y medir el orden de prioridades de cada atributo de la jerarquía, utilizando una escala de variación (por ejemplo de 1 a 9). Una jerarquía típica para un análisis de los efectos (“jerarquía de los efectos”) consta de varios niveles, incluido el que distingue entre los efectos directos e indirectos de las sanciones. Al construir la jerarquía en un caso concreto, se puede determinar con mucha flexibilidad el número de atributos de cada nivel, así como el número de niveles en la jerarquía. Sin embargo, cuanto más larga sea ésta, tanto más laborioso será el cálculo. Después de definir las variables del efecto crítico al nivel más bajo, la siguiente jerarquía (“jerarquía de las respuestas”) debería fundir esas variables con diversos factores que se consideren decisivos al examinar las medidas adecuadas de asistencia al tercer país afectado.

33. Teniendo en cuenta que los juicios humanos son la base principal de este método, existe el riesgo de exageración (por ejemplo, de los efectos negativos de las sanciones). Para superar ese inconveniente, puede aplicarse el principio de la relación beneficios–costos. Con ese fin, se constituirán dos “jerarquías de respuestas”, una relativa a los beneficios y la otra a los costos de diversas medidas posibles. Éstas se catalogan al primer nivel de ambas jerarquías a fin de calcular los beneficios y los costos de cada posible medida de asistencia. Dicha relación se utilizará después como criterio para adoptar la decisión definitiva. En este caso se utiliza la relación de dos escalas ordinales, ya que las que se utilizan para medir la prioridad de cada atributo en la jerarquía son escalas proporcionales construidas mediante una comparación por series de pares. Se verifica la precisión de los resultados finales midiendo el grado de incoherencia, que se calcula a base de los juicios proporcionados. La prueba de la coherencia puede realizarse mediante un análisis de sensibilidad, sin necesidad de información adicional.

34. Todos los métodos anteriormente mencionados pueden ser útiles para evaluar los efectos de las sanciones en Estados

no sancionados, pero el grupo de expertos consideró que la elección de uno u otro método dependerá de las circunstancias concretas de los Estados afectados en el contexto de los regímenes de sanciones concretas. Lo ideal sería utilizar el mayor número posible de métodos para satisfacer el mayor número de criterios analíticos alcanzable. Sin embargo, los datos disponibles y el costo de los análisis pueden limitar seriamente la aplicación de algunos de los métodos microeconómicos y macroeconómicos descritos anteriormente. Además, las características concretas del régimen de sanciones y las condiciones específicas de algunos países afectados, debido a la diversidad y la intensidad de los lazos que se han suspendido con el Estado sancionado (por ejemplo, como consecuencia de la interrupción de estrechas relaciones comerciales, financieras, institucionales, de transporte e infraestructurales), pueden hacer necesario efectuar evaluaciones sobre el terreno o de campo para comprender debidamente y evaluar a fondo diversos efectos negativos. Se consideró inevitable que misiones especiales de evaluación realizaran visitas sobre el terreno a los países vecinos más gravemente afectados.

B. Examen de las medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que podrían adoptarse en favor de terceros Estados afectados por la imposición de sanciones

35. En relación con esta cuestión, el grupo de expertos consideró una amplia gama de ideas y propuestas encaminadas a reducir al mínimo los daños indirectos de sanciones y prestar asistencia práctica a terceros Estados, especialmente los países en desarrollo, para ayudarles a afrontar los problemas económicos derivados de la aplicación de las sanciones. Con ese fin, examinó las respuestas dadas recientemente por la comunidad internacional a las solicitudes de asistencia a terceros Estados afectados, tal como se resumía en los anteriores informes del Secretario General sobre este tema¹⁰. Se prestó atención a las medidas financieras y no financieras de asistencia que podían adoptarse a nivel bilateral y multilateral para aislar, en la mayor medida posible, a los terceros países afectados.

1. Consideraciones generales

36. El grupo de expertos hizo hincapié en el principio del reparto de la carga financiera y la distribución equitativa de los costos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Se convino en la importancia de este principio para reducir al mínimo los daños indirectos y propiciar una plena cooperación en la

aplicación de las sanciones¹¹. La experiencia más reciente ha demostrado que, en la práctica, la motivación de los donantes para prestar asistencia a terceros Estados es en gran medida consecuencia de su preocupación por la estricta aplicación de las sanciones. Por otra parte, la prestación de una asistencia práctica y oportuna propiciaría que la comunidad internacional adoptara un criterio efectivo y amplio con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Es más probable que las medidas de asistencia que incluyan elementos para aumentar la capacidad de aplicación de las sanciones induzcan a los donantes externos a prestar asistencia a los terceros Estados afectados.

37. El grupo estimó que el costo de la aplicación de las sanciones debía considerarse el costo de oportunidad de una posible alternativa a una acción militar internacional o una operación de mantenimiento de la paz. Esos costos se comparten internacionalmente, bien sea mediante contribuciones voluntarias o cuotas asignadas. Asimismo, la comunidad internacional debe distribuir de manera más equitativa el costo que comporta la aplicación de medidas preventivas o coercitivas, de ejecución, por ejemplo sanciones económicas, especialmente las consecuencias que de ello se derivan para los países en desarrollo afectados. Se esperaba que los principales países industrializados y otros países de altos ingresos reconocieran y aceptaran su especial responsabilidad a este respecto.

2. Medidas para reducir al mínimo los daños indirectos de las sanciones

38. El grupo de expertos examinó en primer lugar las medidas que podían adoptarse antes o inmediatamente después de la imposición de sanciones con el fin de aumentar su efecto político y reducir al mínimo los daños indirectos, especialmente los efectos negativos secundarios en terceros Estados. Las propuestas relativas a ese tipo de medidas no financieras y en gran parte administrativas comprenden lo siguiente: a) un estudio previo, incluida la evaluación de los posibles efectos negativos en terceros Estados; b) consultas con terceros Estados potencialmente vulnerables; c) un examen de posibles exenciones en favor de los países más gravemente afectados; d) el diseño de “medidas específicas” contra el culpable (por ejemplo, las elites dirigentes) y no contra la sociedad civil en su conjunto; e) una mejora de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones¹².

Estudios y consultas previas

39. El grupo consideró que era fundamental que el Consejo de Seguridad examinara detenidamente los posibles efectos de las sanciones tanto en el Estado objeto de éstas (principal-

mente los efectos de carácter humanitario) como en terceros países antes de aprobar una resolución por la que se impusieran tales medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Sería muy útil para el Consejo disponer de un estudio previo de los posibles efectos de las medidas preventivas o coercitivas que se contemplan, así como celebrar consultas previas con los terceros Estados que más probablemente resultaran afectados por esas medidas. Podrían evitarse así algunos de los daños indirectos en Estados vecinos y otros terceros Estados sin reducir la eficacia del régimen de sanciones previsto. Podría también disponerse una vigilancia de los efectos de las sanciones y realizar los ajustes que fueran necesarias¹³.

Exenciones

40. El grupo recordó que era práctica del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones prever exenciones parciales o limitadas que permitieran ciertas transacciones con el Estado sancionado cuando se tratara de productos o servicios de importancia decisiva para los países vecinos o terceros Estados¹⁴. La aprobación de ese tipo de exenciones se ha hecho en circunstancias excepcionales, caso por caso, y adoptando formas apropiadas de vigilancia y control. En el caso de las sanciones contra el Iraq, por ejemplo, el comité correspondiente se avino, con carácter excepcional, a la petición de Jordania de reanudar la importación de petróleo y sus productos derivados del Iraq. En el caso del régimen de sanciones contra Yugoslavia, tales ejemplos comprenden, entre otras cosas, peticiones concretas de Albania (tránsito de energía eléctrica), Hungría (suministro de combustible para rompehielos en el Danubio), Rumania (importaciones de petróleo para el sistema de las Puertas de Hierro I en el Danubio) y la ex República Yugoslava de Macedonia (tráfico en tránsito). Así pues, la aprobación de exenciones apropiadas y oportunas en determinados casos evita tener que adoptar medidas compensatorias o de ajuste por los daños ya experimentados o por las pérdidas y los costos efectivamente sufridos por terceros Estados.

Sanciones específicas

41. Sanciones tales como la congelación de los bienes personales, la restricción de los viajes mediante la exigencia de visa, y la exclusión de los foros internacionales tienen por objeto privar a las elites dirigentes de valores importantes, con el fin de lograr los cambios de política necesarios sin que la población civil del país de que se trate o las economías de terceros Estados resulten afectadas. Esas medidas se justifican por razones de equidad y de probable eficacia, por lo que merecen una consideración prioritaria al contemplar un régimen de sanciones¹⁵.

3. Medidas de asistencia a los terceros Estados afectados

42. Por otra parte, el grupo de expertos examinó diversas medidas prácticas de asistencia que podrían adoptar las organizaciones pertinentes de dentro y de fuera del sistema de las Naciones Unidas en beneficio de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Se obró en la inteligencia de que esas medidas deberían atender a la índole de los problemas económicos especiales que aquejaban a los terceros Estados afectados respecto de un episodio de sanciones determinado, teniendo en cuenta los mandatos concretos, las facilidades existentes y los recursos de que dispusieran las organizaciones del caso. De tratarse de sanciones globales, como las impuestas al Iraq o la ex Yugoslavia, se necesitaría una respuesta internacional de participación amplia, con el concurso de organizaciones financieras y comerciales internacionales, programas de las Naciones Unidas en favor del desarrollo y diversos organismos especializados, así como otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Instituciones financieras y comerciales internacionales

43. El grupo de expertos observó que, en principio, las instituciones financieras internacionales, tanto en los niveles mundial como regional, contaban con los conocimientos técnicos, los instrumentos vigentes y los recursos financieros necesarios para ayudar a sus Estados miembros a hacer frente a conmociones económicas externas tales como la imposición de sanciones. El Fondo Monetario Internacional (FMI) está en condiciones para proporcionar, en el marco de sus servicios actuales, asistencia financiera a todo miembro que experimente dificultades de balanza de pagos; por su parte, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo están debidamente equipados para hacer frente, dentro de los órdenes de prioridad de los programas de inversiones de los países de que se trate, a diversos problemas de desarrollo, tanto sectoriales como de otro tipo. En toda situación de emergencia, esas instituciones pueden adoptar medidas con prontitud a fin de adaptar y ampliar sus operaciones, servicios y políticas con el objeto de proporcionar apoyo financiero a los países más afectados. Por ejemplo, en respuesta a la crisis del Golfo, el FMI tomó una serie de medidas prácticas, entre ellas la introducción, a título temporal, de un componente relativo al petróleo en su servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias, a fin de compensar a los países miembros por los aumentos acusados e inesperados del costo de sus importaciones de petróleo crudo, productos derivados del petróleo y gas natural; el otorgamiento de un acceso más rápido a la financiación compensatoria, con una cobertura también mayor, al registrarse caídas precipitadas en los

ingresos de exportación, incluidos los ingresos correspondientes a la explotación de oleoductos, el cobro de derechos de tránsito por canales, el transporte marítimo, y el transporte en general, la construcción y los seguros; y otras medidas para aumentar la flexibilidad y disponibilidad de los fondos que podían facilitarse a los países afectados para que consolidaran sus actividades de ajuste¹⁶. Al mismo tiempo, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo procedieron, entre otras cosas, a acelerar los desembolsos con cargo a los préstamos y créditos existentes, a aumentar sus límites de participación en los costos de los proyectos en curso y los proyectos nuevos, y a ampliar la concesión de préstamos en condiciones de favor a los países afectados. Por otra parte, tanto el Fondo como el Banco tienen experiencia en la movilización y coordinación (por ejemplo, en el contexto de las reuniones de grupos consultivos), de apoyo financiero procedente de una amplia gama de donantes internacionales y bilaterales, incluidos los gobiernos y las instituciones financieras privadas, así como los conocimientos especializados necesarios para proporcionar asistencia técnica.

44. El grupo convino en que las instituciones financieras internacionales debían desempeñar una función primordial en la evaluación de las consecuencias económicas reales que tuvieran en los terceros Estados las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, así como en la prestación de asistencia financiera a esos países afectados a fin de que pudieran superar las dificultades económicas, financieras y comerciales resultantes de la aplicación de las sanciones. A fin de hacer frente de manera más concreta y directa a los problemas económicos y sociales de los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones, tal vez el FMI y el Banco Mundial deseen examinar la posibilidad de establecer, con sujeción a la aprobación de sus respectivos órganos rectores, un mecanismo especial en el marco del cual esas instituciones puedan movilizar recursos financieros nuevos y adicionales procedentes de todas las fuentes de financiación posibles para prestar a los terceros Estados afectados apoyo financiero de emergencia en condiciones de excepción y de favor, sin por ello desviar los recursos destinados a los programas ordinarios de asistencia para el desarrollo. A fin de que los esfuerzos de ajuste que se lleven a cabo en relación con las sanciones tengan éxito, es indispensable que la asistencia financiera especial que se proporcione por conducto de dicho mecanismo sea de una envergadura muy superior a las intervenciones tradicionales para prestar ayuda en caso de desequilibrios macroeconómicos o para reforzar programas de ajuste estructural, y que se encauce expresa y directamente a los problemas y necesidades económicas especiales que obedezcan a la aplicación de sanciones. Es posible que la asistencia financiera deba complementarse con medidas financieras de promoción del comercio, incluidos la concesión de preferen-

cias comerciales especiales, el ajuste de aranceles, la asignación de cuotas, la concertación de acuerdos especiales de compra de productos básicos y la obtención de nuevos mercados. La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) podrían proporcionar la asistencia técnica necesaria a ese respecto.

Programas para el desarrollo y organismos de las Naciones Unidas

45. El grupo de expertos opinó que los programas para el desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, deberían hacer hincapié en la prestación de socorro de emergencia, de asistencia a más largo plazo a los terceros Estados afectados a fin de que éstos pudieran contrarrestar mejor los efectos sociales y humanitarios de las sanciones. Por consiguiente, en esos organismos y programas debía recaer la responsabilidad primordial de determinar y evaluar los problemas y necesidades particulares de los países afectados en las esferas pertinentes, así como la de formular medidas apropiadas de asistencia. A ese respecto, es posible que el establecimiento de mecanismos interinstitucionales especiales y la organización de llamamientos interinstitucionales unificados para instituir programas especiales de asistencia, preparados y ejecutados con los auspicios de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios o del PNUD, según procediera, fueran instrumentos útiles para coordinar debidamente los programas de los organismos, movilizar recursos y organizar las actividades de prestación de asistencia a los terceros Estados afectados. Es fundamental que esos programas de asistencia especial se basen en estrategias comunes coherentes y que en ellos se esclarezcan las funciones de los diferentes organismos participantes indicándose las necesidades de recursos de cada uno de ellos. En la medida de lo posible, esas necesidades de financiación deberían satisfacerse con cargo a los fondos existentes (por ejemplo, los recursos para programas especiales) de las entidades del caso o recaudarse mediante actividades especiales de movilización de recursos, como conferencias de donantes. El sistema de coordinadores residentes del PNUD podría desempeñar una función importante en la evaluación sobre el terreno de las necesidades efectivas y

posibles, así como en la ejecución de los programas de asistencia especial.

46. Sin embargo, la experiencia indica que los llamamientos del Secretario General y las actividades de movilización de recursos de los programas de las Naciones Unidas para el desarrollo en beneficio de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas al Iraq y Yugoslavia no han originado respuestas comparables en magnitud a los problemas de esos terceros Estados. Por consiguiente, se sugirió que se estudiara a fondo la posibilidad de aplicar, a ese respecto, procedimientos de financiación análogos a los de las operaciones de mantenimiento de la paz. Esos procedimientos garantizarían la disponibilidad y predictabilidad de los fondos que se necesitaran para ayudar a los terceros Estados afectados a superar los efectos sociales y humanitarios de las sanciones.

Cooperación regional

47. El grupo de expertos subrayó la importancia de la cooperación regional para aliviar la difícil situación de los Estados vecinos, sobre todo en lo relativo a aplicar las sanciones (es decir, los efectos secundarios). La experiencia recogida en relación con las sanciones contra Sudáfrica y Yugoslavia indica que la promoción de la cooperación regional y la prestación de ayuda para sufragar los gastos que entraña aplicar las sanciones pueden ser estrategias importantes para paliar los efectos perjudiciales secundarios de las sanciones. Las iniciativas de nivel regional no sólo permiten crear fondos comunes de información y alentar medidas de cooperación mutuamente beneficiosas, sino que además establecen contactos entre los países afectados y los posibles donantes bilaterales y multilaterales, lo que facilita la conformación de un enfoque integrado.

48. Por ejemplo, un elemento innovador de las actividades relacionadas con las sanciones impuestas a la ex Yugoslavia fue el envío de misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones a siete países de la región (Albania, Bulgaria, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Rumania y Ucrania), con el consentimiento de éstos. En su calidad de operación conjunta de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, la estructura de misiones comprendió la participación de funcionarios aduaneros profesionales que prestaron asesoramiento sobre el terreno respecto de la aplicación de las sanciones y, al mismo tiempo, contribuyeron a facilitar las actividades de comercio legítimo en los cruces fronterizos, con lo que cumplieron el doble propósito de fortalecer la aplicación de las sanciones y de mitigar algunas de las dificultades que sufrían los Estados de la Región. Otro ejemplo relativo al mismo caso fue la iniciativa de la OSCE de convocar en Viena, a principios de 1994, una reunión

especial para ayudar a los Estados afectados de la región a contrarrestar los efectos de las sanciones y que desembocó en la elaboración de ocho proyectos de corto plazo para reducir los embotellamientos de tráfico comercial alrededor de la ex Yugoslavia. A este respecto, la Comisión Europea destinó 100 millones de ecus a un programa de desarrollo a largo plazo del transporte y la infraestructura en la región. Para complementar estas medidas, se establecieron dos corredores aduaneros para acelerar el tránsito de mercaderías por determinados cruces fronterizos¹⁷.

C. Conclusiones y recomendaciones

49. Sobre la base de sus deliberaciones, el grupo de expertos llegó a la conclusión de que los dos temas de su programa, a saber, la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias que efectivamente debían sobrellevar los terceros Estados debido a medidas preventivas o de aplicación de sanciones, por una parte, y el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la otra, estaban estrechamente relacionados entre sí y se complementaban mutuamente. No obstante, el grupo consideró que sus recomendaciones debían abarcar ambas cuestiones a la vez, a fin de abordar con mayor amplitud y eficacia los problemas económicos especiales de los Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Por consiguiente, el grupo esbozó un conjunto de directrices generales para todo el proceso de evaluación y mitigación de los efectos perjudiciales de las sanciones en los terceros Estados. De ser aceptado, el enfoque propuesto comprendería una serie de medidas prácticas que deberían tomarse secuencialmente y aplicarse a todos los demás casos futuros de sanciones económicas, si bien en cada etapa podrían preverse variaciones de procedimientos y medidas, según el caso. A continuación se exponen el proceso y la metodología generales que se aplicarían.

50. Para facilitar el proceso de evaluación de los efectos de que se trata, el grupo recomendó que se preparara una lista provisional de los posibles efectos de las sanciones en los terceros Estados. Es evidente que esa lista no puede ser exhaustiva y tendrá que ajustarse en cada caso, según cuáles sean la índole de las sanciones, la estructura e intensidad de las relaciones económicas con el país objeto de las sanciones y otros factores de particular pertinencia (por ejemplo, la geografía). Los efectos potenciales, tanto directos como indirectos, podrían agruparse en tres categorías generales: a) efectos económicos, comerciales y financieros; b) efectos sociales y humanitarios, con particular referencia a los grupos sociales más vulnerables (por ejemplo, los migrantes y las personas desplazadas); y c) efectos secundarios, por lo

general vinculados a los problemas que entraña cumplir las sanciones. En los párrafos 13 a 20 *supra* se exponen y analizan los principales elementos de la lista propuesta.

51. Al examinar la posibilidad de imponer un régimen de sanciones, tal vez el Consejo de Seguridad desee pedir al Secretario General que, dentro de un plazo breve (por ejemplo, dos semanas), le presente una evaluación previa de los efectos potenciales de las naciones en el país objeto de ellas y, en particular, en los terceros Estados. Sobre la base de los datos estadísticos disponibles sobre los vínculos económicos externos del país objeto de sanciones, un análisis preliminar de ese tipo permitiría prever eficazmente la magnitud general de los posibles efectos perjudiciales de las medidas previstas en los terceros países, sin perjuicio de las evaluaciones más detalladas que se necesitaran más adelante. También contribuiría a determinar, de manera provisional, las economías más vulnerables a los efectos más notorios de las sanciones. A su vez, la consideración de los intereses de los Estados con más probabilidades de resultar gravemente afectados por esas medidas, antes de que éstas se adoptaran, podría ser fundamental para garantizar la efectividad de las sanciones y reducir al mínimo los efectos perjudiciales secundarios.

52. Tras la imposición de las sanciones, debería confiarse a la Secretaría la tarea de supervisar sus efectos con miras a facilitar al Consejo de Seguridad y a sus órganos información y evaluaciones cuanto antes del régimen de sanciones en los terceros Estados que resultaran o pudieran resultar más afectados por la imposición de las sanciones. Esas evaluaciones tendrían por objeto dar a conocer al Consejo y a su Comité de Sanciones las necesidades y problemas concretos de los terceros Estados y presentar diversas opciones posibles a fin de que, sin reducir la efectividad del régimen de sanciones, pudieran introducirse ajustes apropiados o cambios parciales en la administración del régimen, o en el propio régimen, a fin de mitigar sus efectos perjudiciales en dichos Estados.

53. En relación con los Estados que se acogieran al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, la Secretaría debería estar dispuesta a proporcionarles asistencia técnica, si la solicitaran, para preparar el material explicativo que tendrían que adjuntar a sus solicitudes de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad con miras a encontrar una solución para los problemas económicos especiales que les acarrearía la aplicación de las sanciones. Es posible que la lista provisional de los efectos potenciales de las sanciones en los terceros Estados, con los ajustes correspondientes en atención a las características específicas del régimen de sanciones, constituyera un marco útil para hacer las evaluaciones nacionales y permitiera que el Consejo de Seguridad examina-

ra los distintos casos de una manera más estandarizada y comparable. Tal vez el Consejo desee pedir también a la Secretaría que le proporcione información y análisis adicionales en lo relativo a las evaluaciones nacionales.

54. Se recomienda enérgicamente que, en los casos más severos, el Secretario General nombre a un Representante Especial que, en colaboración con los gobiernos de que se trate, elabore una evaluación detallada de las consecuencias que en la práctica deban sobrellevar los países particularmente afectados debido a la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y determine las correspondientes medidas de asistencia que deban adoptarse en ayuda de dichos Estados. Con ese fin, el Representante Especial debería establecer un mecanismo o un grupo de tareas interinstitucional, compuesto de tres subgrupos, en que participaran representantes de las organizaciones internacionales pertinentes, de dentro y fuera de las Naciones Unidas. De esa forma, un subgrupo se encargaría de los asuntos relativos a la evaluación y mitigación de los efectos económicos, comerciales y financieros de las sanciones, razón por la cual deberían formar parte de él representantes de las instituciones financieras y comerciales internacionales, en particular el Banco Mundial y el FMI; también se podría recurrir a los conocimientos especializados de la UNCTAD, la OMC y los bancos regionales de desarrollo, según procediera. El segundo subgrupo se ocuparía de los efectos sociales y humanitarios de las sanciones y estaría integrado por representantes de los programas de desarrollo de las Naciones Unidas y los organismos especializados correspondientes, por ejemplo, el PNUD, el UNICEF, el ACNUR, el PMA, la OIT, la FAO y la OMS, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, según procediera. El tercer subgrupo, compuesto de funcionarios de los departamentos y oficinas pertinentes de la Secretaría, se ocuparía de los efectos secundarios de las sanciones y recomendaría las enmiendas necesarias de la administración de los regímenes de sanciones, excepciones parciales o limitadas debidas a circunstancias excepcionales, y otras medidas no financieras, a fin de aumentar al máximo el efecto político de las sanciones y reducir al mínimo sus efectos secundarios perjudiciales. En su labor, este último grupo podría aprovechar también los conocimientos especializados de que se dispusiera dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular en las organizaciones regionales.

55. Los subgrupos antes mencionados tendrían como responsabilidad primordial la preparación de las evaluaciones de los efectos de las sanciones y las propuestas de acción en sus respectivas esferas de competencia. Con arreglo a la índole de los problemas y a la información de que se dispusiera, cada subgrupo adoptaría la metodología adecuada para

evaluar la categoría especial de efectos que se le asignara. Como se ha resumido y analizado en los párrafos 21 a 34 *supra*, los cinco métodos prácticos para evaluar los efectos de las sanciones, a saber, a) análisis de series cronológicas de variaciones de la balanza de pagos; b) estudios de muestras estratificadas de empresas; c) modelos gravitacionales de intercambios comerciales bilaterales; d) ecuaciones de regresión de grandes variaciones de ingresos; e) procesos de jerarquización analítica de encuestas de percepción, o cualquier combinación de estos métodos, brindan la flexibilidad que necesita esta labor.

56. En lo que se refiere a los terceros países más afectados, es posible que la mejor manera de evaluar los efectos de las sanciones sea enviar a ellos misiones de evaluación o determinación de los hechos. Las visitas de las misiones especiales de evaluación tendrían una importancia crítica para calcular toda la gama de efectos perjudiciales y problemas económicos especiales a que diera lugar la aplicación de las sanciones, para determinar las necesidades urgentes de apoyo internacional y para elaborar propuestas de medidas especiales de rectificación o asistencia. Facilitaría esta labor el establecimiento de una estrecha colaboración con las autoridades nacionales y locales y con las organizaciones no gubernamentales, según procediera, en los terceros Estados afectados, así como una utilización efectiva de la presencia en cada país, si la hubiera, de los representantes del sistema de las Naciones Unidas (por ejemplo, los coordinadores residentes) y de otras organizaciones internacionales.

57. El Representante Especial se encargaría, en última instancia, de todo el proceso de evaluación de los efectos de las sanciones, incluidas la coordinación de la labor de los tres subgrupos mencionados en el párrafo 54 *supra* y la reunión de las evaluaciones hechas por estos en un informe general que se presentaría al Secretario General. En el informe deberían figurar también, en las tres partes preparadas por los subgrupos, propuestas concretas de medidas prácticas de ayuda internacional a los terceros Estados afectados, según procediera (véanse los párrafos 38 a 48 *supra*). Además, en el informe deberían consignarse, en la medida de lo posible, las iniciativas de asistencia bilateral y las contribuciones que previeran poner en marcha o aportar las instituciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en el plano regional. Con este objeto, el Representante Especial debería celebrar las consultas que fueran necesarias con las organizaciones regionales y otras organizaciones interesadas. Podría pedirse además al Representante Especial que coordinara las actividades de asistencia complementaria destinadas a los países o regiones afectadas.

V. Acontecimientos recientes relacionados con la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

58. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, la Asamblea, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han continuado desempeñando sus funciones en la movilización y supervisión, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que hacen frente a problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados.

59. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponían sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/52/535). En el informe figuraba información actualizada sobre la asistencia bilateral y multilateral proporcionada en 1996 y 1997 a los Estados afectados, en especial en las esferas del apoyo a la balanza de pagos, el desarrollo del transporte y la infraestructura y la asistencia en la promoción del comercio y las inversiones. En el informe se hacía particular mención de las actividades pertinentes que desarrollaban en los países afectados la FAO, el Banco Mundial, el FMI, la Organización de los Estados Unidos para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la UNCTAD y el PNUD, así como la Unión Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento. Además, en el informe se proporcionaba información actualizada recibida del Banco Mundial, el UNICEF, el PMA y el ACNUR sobre la participación de proveedores de los países afectados en las actividades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la ex Yugoslavia posteriores al conflicto.

60. En su resolución 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, la Asamblea General entre otras cosas, reiteró su invitación a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, tanto de dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las instituciones financie-

ras internacionales, a que siguieran teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados afectados prestándoles asistencia durante el período de transición posterior al levantamiento de las sanciones; alentó a los Estados afectados de la región a que continuaran llevando adelante el proceso de cooperación regional multilateral en esferas tales como la elaboración de proyectos transfronterizos de infraestructura y el fomento del comercio y las inversiones, a fin de aliviar los efectos perjudiciales de las sanciones, instó a las organizaciones internacionales pertinentes a que adoptaran medidas apropiadas para ampliar el acceso de los proveedores de los Estados afectados y a que velaran por que participaran activamente en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de la ex Yugoslavia posterior al conflicto; y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución.

61. El Comité del Programa y de la Coordinación, en su 38° período de sesiones, celebrado del 1° al 26 de junio de 1998, examinó el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1997 (E/1998/21), en el cual, de conformidad con la solicitud hecha en el párrafo 338 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 37° período sesiones (véase A/52/16), figuraba un capítulo titulado “Asistencia a los países que se acogen al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas”. Durante las deliberaciones se expresó apoyo a las medidas aplicadas dentro del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los países que se acogían al Artículo 50 de la Carta. Se señaló que muchos de esos países resultaban doblemente penalizados por la aplicación de las sanciones y se hicieron preguntas en relación con la reunión del grupo especial de expertos previsto en la resolución 52/162 de la Asamblea General (véase A/53/16 (Parte I), párr. 278).

VI. Coordinación de la información sobre la asistencia internacional de que disponen los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en cooperación con las organizaciones e instituciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas

62. Durante los preparativos de la reunión del grupo especial de expertos mencionado en la sección IV *supra*, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y

Sociales dirigió sendas cartas a los jefes ejecutivos de los programas de desarrollo y organismos pertinentes, incluidas las instituciones financieras y comerciales internacionales y las organizaciones regionales correspondientes, de dentro y de fuera del sistema de las Naciones Unidas, en que invitaba a sus representantes a que asistieran a dicha reunión en calidad de observadores y les solicitaba que le hicieran llegar toda opinión o información básica que tuvieran sobre las distintas cuestiones abarcadas en los párrafos 4 a 6 de la resolución 52/162 de la Asamblea General.

63. En sus respuestas, dichas organizaciones e instituciones reiteraron que eran conscientes de las consecuencias económicas especiales y de otro tipo que sufrían los terceros Estados de resultas de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y que les preocupaba esa situación. Varias organizaciones regionales e internacionales de dentro y de fuera del sistema de las Naciones Unidas enviaron observadores a la reunión del grupo especial de expertos, en tanto que las demás expresaron interés en que se les informara de las actuaciones y resultados de la reunión y en mantener relaciones de colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría en lo relativo a las actividades complementarias a que diera lugar la reunión. En lo relativo a la aplicación del párrafo 6 de la resolución, varias organizaciones se refirieron a las presentaciones que habían hecho a los fines de la preparación del informe anterior del Secretario General sobre el tema (véase A/52/308, seccs. III y IV).

64. Además, la Comisión Económica para Europa (CEPE) subrayó la importancia de las iniciativas subregionales orientadas a fomentar el espíritu de cooperación y las relaciones de buena vecindad en Europa sudoriental. Por ejemplo, la Iniciativa de Cooperación en Europa sudoriental, establecida en diciembre de 1996 por los Estados Unidos, tiene por objeto prestar apoyo a los proyectos de cooperación subregional para resolver los problemas económicos y ambientales que son comunes a los países de que se trata. Una característica fundamental de la Iniciativa es que, lejos de constituir un programa de ayuda de gran envergadura, es un programa de autoayuda en la que los propios países de la región deciden cómo colaborar más estrechamente con los demás y qué medidas deben adoptar para mitigar sus problemas comunes. Esta cooperación consiste en proyectos concretos que tienen dos dimensiones comunes: a) la armonización de políticas, sobre la base de las convenciones, normas, estándares y directrices pertinentes de la CEPE relativos a diversas cuestiones transfronterizas; y b) el desarrollo de las condiciones necesarias para recibir financiación del sector privado o de instituciones financieras. La participación de la Comisión Europea, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Recons-

trucción y Fomento en las reuniones de los grupos que participan en los proyectos también contribuyen a que se apliquen enfoques coherentes y se evite la duplicación de esfuerzos. A juicio de la CEPE, esta iniciativa es práctica, y, en cierta medida, innovadora, por lo que podría aplicarse a otras regiones, según procediera.

Notas

¹ Resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, y 52/162, de 15 de diciembre de 1997, relativas a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; 47/120 A de 18 de diciembre de 1992 y 47/120 B, de 20 de diciembre de 1993, relativa a un Programa de Paz; y 51/242, de 15 de septiembre de 1997, relativa al suplemento de un Programa de Paz.

² Informes del Secretario General sobre la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados de resultas de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705); sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/49/356, A/50/423, A/51/356 y A/52/535); sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/50/361, A/51/317 y A/52/308); y sobre el suplemento de un Programa de Paz (A/50/60-S/1995/1).

³ Informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 (A/49/33, A/50/33, A/51/33, A/52/33 y A/53/33).

⁴ Véase los informes del Secretario General sobre la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados de resultas de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705, párr. 70 a 86) y sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/51/317, párrs. 16 a 34).

⁵ Véase el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones (A/52/308, párrs. 6 a 12).

⁶ Para un desglose de las categorías principales de los costos y efectos de las sanciones para los países que deben cumplirlas, véase Margaret P. Doxey, *International Sanctions in Contemporary Perspective*, segunda edición (Londres, Macmillan/New York, St. Martin's Pres, 1996), cap. 4, cuadro 4.1, pág. 68.

⁷ Para una ilustración de la aplicación de este método, véase la monografía preparada por el personal del Fondo Monetario Internacional titulada "Impact of implementing United Nations sanctions against the Federal Republic of

Yugoslavia (Serbia and Montenegro)", documento EBS/94/229 del FMI, diciembre de 1994).

⁸ Para un análisis más detallado y una ilustración de la aplicación práctica de este método, véase el documento de trabajo preparado por Gary Clyde Hufbauer, Kimberly Ann Elliot, Tess Cyrus y Elizabeth Winston, titulado "US economic sanctions: their impact on trade, jobs, and wages" (Washington, D.C., Institute for International Economics, abril de 1997).

⁹ Para una exposición más detallada de este método, véanse Iwan J. Azis, "The use of the analytic hierarchy process in conflict analysis and an extension", *Peace Economics, Peace Science and Public Policy*, vol. 3, No. 3 (1997); e Iwan J. Azis, "Resolving possible tensions in ASEAN's future trade: using "analytic hierarchy process", en *ASEAN Economic Bulletin* (Singapur, Institute of Southeast Asian Studies, marzo de 1997), vol. 12, No. 3.

¹⁰ Véase los informes del Secretario General sobre la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados de resultas de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573 - S/26705, párrs. 107 a 125); y sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/49/356, A/50/423, A/51/356 y A/52/535).

¹¹ Para un análisis más detallado del concepto de compartir la carga y los costos de las sanciones, véase Margaret P. Doxey, *United Nations Sanctions: Current Policy Issues* (Halifax, Dalhousie University, 1997), cap. 1; y Doxey, op. cit., cap. 4.

¹² Véase también el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/50/361, párrs. 4 a 38).

¹³ Para detalles sobre posibles marcos e indicadores para evaluar con antelación y supervisar los efectos de las sanciones en la esfera humanitaria, véanse *Political Gain and Civilian Pain: Humanitarian Impacts of Economic Sanctions*, Thomas G. Weiss David Cortright, George A. Lopez y Larry Minear, encargados de la edición (Lanham, Maryland, Rowman & Littlefield Publishers, 1997), cap. 2; y Larry Minear, David Cortright, Julia Wagler, George A. Lopez y Thomas G. Weiss, "Toward more humane and effective sanctions management: enhancing the capacity of the United Nations system", estudio encargado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, octubre de 1997.

¹⁴ Véase los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/50/361, párrs. 30 a 38); y sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/50/423, párrs. 5 a 17; y A/51/356, párrs. 9 a 11).

- ¹⁵ Véase también Margaret P. Doxey, *United Nations Sanctions: Current Policy Issues*, Halifax, Dalhousie University, 1997) cap. 3.
- ¹⁶ Para más detalles, véase David M. Cheney, *Dealing with the Unexpected: The IMF Response to the Middle East Crisis*, Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, agosto de 1991.
- ¹⁷ Véanse los informes del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/49/356, párrs; 68 a 75; y A/50/423, párrs. 63 a 68).
-